



NOVENTA y CUATRO 94

ROL: N° 10.063-2014/NRB

Talca, a cinco de junio dos mil quince.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, a fojas 20 y siguientes rola denuncia infraccional deducida por el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, en contra de INTERNATIONAL SPORT S.A. THE LINE, representada para efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 D por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyos nombres y cédula de identidad ignora, domiciliados en calle 1 Sur N° 1537, Local N° 109 de la comuna de Talca, por incurrir en infracción a los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SEGUNDO. Que, el fundamento fáctico de la denuncia descansa en que con fecha 14 de octubre de 2014 a las 17:05 horas, mediante la visita de un ministro de fe en el local de la denunciada, SERNAC pudo constatar una serie de hechos que constituyen vulneraciones específicas a la Ley N° 19.496.

Sernac señala que en la especie, la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente, en lo que dice relación con su deber de información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos; su deber de exhibir el precio del producto ofrecido, no ajustándose de ninguna forma a las exigencias contempladas en la L.P.C.

El acta levantada por el ministro de fe, rolante a fs. 17, acompañada por el referido servicio como medio de prueba, consigna: **"Los productos que están en la vitrina no exhiben sus precios"**.

TERCERO. Que, respecto a los argumentos de derecho, SERNAC señala que la conducta de la denunciada es una evidente infracción a la Ley N° 19.496, y en especial a los artículos 3 letra b) y 30 de la citada ley, los que reproduce.

CUARTO. Que, la sanción solicitada por la denunciante en virtud de las referidas infracciones asciende al máximo de las multas contempladas en la Ley N° 19.496, vale decir, 50 UTM por infracción al artículo 3 letra b), y 50 UTM por infracción al artículo 30, con costas.

QUINTO. Que, en comparendo de contestación, conciliación y prueba rolante a fs. 49 y siguientes, la denunciante representada por la abogada doña ÁNGELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ-y por el habilitado de derecho don FRANCISCO ANDRADE CARRIÓN ratificó íntegramente la denuncia infraccional. A su turno, la denunciada representada por su jefe de Local don ALEXIS VEGA ARRIAGADA y por el abogado don GONZALO MUÑOZ YAÑEZ contestó -mediante minuta- la denuncia formulada en su contra por SERNAC. La minuta de contestación señala -en lo medular- que la parte denunciada reconoce que al momento de la visita del ministro de fe de SERNAC efectivamente los productos en vitrina no exhibían su precio, pero que esa situación se debió exclusivamente a un

Tercer Juzgado de Policía Local Talca
6 Norte 8



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA
La presente es copia fiel de su original

13 ENE. 2016

TALCA

de

de

ambio de mercaderías producto de la época de navidad que se aproximaba en el que se realiza la renovación de vitrinas y que por un descuido por parte de los dependientes del local éstos no etiquetaron los productos nuevos de la vitrina con sus respectivos precios.

La parte denunciada agrega que no obstante el reconocimiento realizado "no resulta consecuente que el servicio busque sancionar por dos normas distintas siendo que una infracción nace de la otra, vale decir, se ha infringido la norma en cuanto la exhibición de los precios en vitrina, más bien no se ha vulnerado el derecho a la información veraz y oportuna, toda vez que, aun cuando los productos no tenían su precio en la vitrina, al interior del local todos ellos se encuentran debidamente rotulados y etiquetados, contando con apoyo de personal para aclarar y entregar toda la información relevante a los consumidores". Además, añade que no han recibido denuncias por parte de algún afectado por dicha situación y que la denunciada nunca ha tenido la intención de vulnerar los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico sino que por el contrario siempre ha dado un estricto cumplimiento a las normas.

En virtud de lo expuesto la denunciada pide el rechazo de la denuncia y en subsidio que se rebaje considerablemente la multa y se sancione sólo la infracción de una norma por nacer ambas situaciones del mismo hecho, cual es la omisión de la exhibición de los precios.

Recibiéndose la causa a prueba, SERNAC rindió prueba documental, **no objetada**, rolante a fojas 1 a 19 de autos, consistente en: **1)** Copia de resolución exenta N° 0197 de 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional del Consumidor, la que en su numeral 1 delega en los Directores Regionales la facultad de Asumir dentro de su ámbito territorial la representación judicial del Servicio en las causas que se promuevan con relación a la Ley N° 19.496; **2)** Copia de resolución exenta N° 0587 de 13 de mayo de 2013 del Servicio Nacional del Consumidor, la que establece el orden de subrogación en las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor; **3)** Copia de resolución exenta N° 57 de 31 de enero de 2014 del Servicio Nacional del Consumidor, la que establece las facultades directivas en subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor; **4)** Acta de Ministro de Fe de 20 de octubre de 2014, en copia simple, de visita a las dependencias de la denunciada de autos; **5)** Copia de anexo fotográfico de visita de Ministro de Fe de 20 de octubre de 2014.

Que, además de la documental, SERNAC produjo la prueba confesional de don ALEXIS ENRIQUE VEGA ARRIAGADA, jefe de local de la denunciada, quien depuso en el mismo comparendo de contestación, conciliación y prueba, al tenor del pliego de posiciones rolante a fojas 47, diligencia probatoria en la que el absolvente reconoce la no exhibición de precios en la vitrina el día de la visita del Ministro de Fe de SERNAC, y asimismo, reconoce que ello constituye una infracción, señalando: "se comete una infracción, pero cabe mencionar que no fue para perjudicar a nuestros clientes sino como mencioné anteriormente fue por falta de información que lamentablemente trae perjuicios hacia las personas".

Tercer Juzgado de Policía Local Talca
6 Norte 874



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA
La presente es copia fiel de su original
13 ENE. 2016

parte denunciada rindió prueba documental, rolante a fojas 33 a 36 y 41 a 46 consistente en: **1)** fotografías del local "The Line" Talca, donde se aprecian los productos con sus precios; **2)** Copia simple de escritura pública de mandato judicial orgado con fecha 06 de enero de 2015, ante el Notario Público de Santiago don Claudio Mesina Schulz.

SEXTO. Que, a fojas 53 y siguiente la parte denunciante SERNAC objetó las fotografías acompañadas por la denunciada como medio de prueba, argumentando que ellas carecen de todo valor probatorio por cuanto solo hacen constar que los productos exhibidos en vitrina tenían precio, pero en un momento absolutamente indeterminado, que el día de la visita del Ministro de Fe realizada por SERNAC, dichos productos ofrecidos en vitrina no contaban con el precio etiquetado en exhibición.

SÉPTIMO. Que, a fojas 64 y siguientes SERNAC hizo presente al Tribunal una serie de consideraciones respecto a los hechos ventilados en la causa y a la prueba rendida. Asimismo solicitó se certificara que en la causa no existían diligencias pendientes.

OCTAVO. Que la parte denunciada, no evacuó el traslado conferido a fojas 55, respecto de la objeción de documentos (fotografías) formulada por SERNAC, pese a haber sido debidamente notificado según da cuenta estampado de Inspector Municipal rolante a fojas 74 vuelta.

NOVENO. Que, a fojas 75 y siguiente SERNAC solicitó al Tribunal, tener por rebelde a la contraria en relación a la objeción de documentos, solicitud que fue acogida mediante resolución de fojas 81 de autos que tuvo por evacuado el traslado conferido a fojas 55, en rebeldía de la parte denunciada, dejando el Tribunal -a fojas 87- la resolución del incidente para sentencia definitiva, y a fojas 91 los autos para fallo.

DÉCIMO. Que, en mérito de los antecedentes y pruebas aportados por SERNAC, y de lo manifestado por la denunciada tanto en el escrito de contestación como en la absolución de posiciones, instancias en las que reconoció que el día de la visita del Ministro de Fe de SERNAC los productos exhibidos en la vitrina no tenían los precios puestos, aseverando incluso el jefe de local don ALEXIS VEGA ARRIAGADA que con ello se comete una infracción, tal como lo sostuvo al absolver la posición N° 6 del pliego rolante a fojas 47, el Tribunal tendrá por establecida la infracción - al día 14 de octubre de 2014- del derecho contenido en el artículo 3 letra b) de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, así como también la infracción al artículo 30 del referido cuerpo legal. Disposiciones que rezan de la siguiente manera:

Artículo 3°: "Son derechos y deberes básicos del consumidor: **b)** El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Artículo 30: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

Tercer Juzgado de Policía Local Talca
6 Norte 87



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA
La presente es copia fiel de su original

13 ENE. 2016

El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

Igualmente se enunciarán las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios.

El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes. La misma información, además de las características y prestaciones esenciales de los productos o servicios, deberá ser indicada en los sitios de Internet en que los proveedores exhiban los bienes o servicios que ofrezcan y que cumplan con las condiciones que determine el reglamento.

Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

DÉCIMO PRIMERO. Que, se debe tener presente la presunción contemplada en el artículo 59 bis que en su inciso 4° señala "Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal, en cualquiera de los procedimientos contemplados en el Título IV de esta ley". Que dicha presunción no fue desvirtuada por la parte denunciada de autos, sino más bien, mediante las declaraciones vertidas al contestar la denuncia y al absolver posiciones, reconoció las infracciones consignadas en el Acta del Ministro de Fe.

Y teniendo además presente la normativa atinente de las Leyes números 19.496 y 18.287, en especial su artículo 14;

RESUELVO:

1. **HACER LUGAR** a la objeción de documentos planteada por la denunciante infraccional a fojas 53 y siguiente, solo en cuanto las fotografías objetadas no dan cuenta del día en que fueron captadas, cuestión que en definitiva no resulta relevante ni concluyente para lo resolutivo del fallo, por encontrarse reconocida la falta por la propia denunciada.
2. **HACER LUGAR** a la denuncia deducida a lo principal de presentación rolante a fojas 20 y siguientes por don EDUARDO ENRIQUE PÉREZ MOLINA, Director (s) del Servicio Nacional del Consumidor Región del Maule, y en su representación, en contra de **INTERNATIONAL SPORT S.A. THE LINE**, y consecuentemente, se condena a la denunciada al pago de una multa {única y total equivalente a **10 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por infracción a los artículos 3 letra b) y 30, ambos de la Ley N° 19.496, consistente en mantener productos en vitrina sin exhibir sus precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la ley precedentemente citada.

Tercer Juzgado de Policía Local Talca
6 Norte 87



TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA
La presente es copia fiel de su original
13 ENE. 2016
TALCA de de



NOVENTA y ocho 98

3. Si la denunciada no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal, sufrirá su representante legal, por vía de sustitución y apremio, **15 noches** de reclusión en el centro penitenciario de esta ciudad, para lo cual se despachará orden de arresto en su contra, de conformidad al artículo 23 de la Ley N° 18.287.
4. Que no se condena en costas a la denunciada.
5. Dese cumplimiento por la Señora Secretaria del Tribunal, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

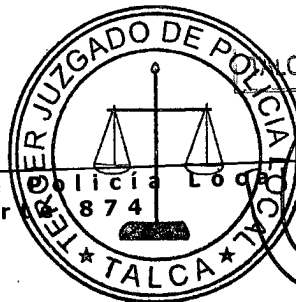
Anótese, Notifíquese por Carta Certificada al denunciante y por Inspector Municipal a la denunciada, archívese en su oportunidad.

Dictada por don **WALTER BARRAMUÑO URR**A, Juez Letrado Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Talca.

Autoriza doña **CARLA CARRERA MADRID**, Secretaria Letrada Titular.

TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL TALCA
La presente es copia fiel de su original

13 ENE. 2016



Tercer Juzgado de Policía Local Talca
6 Nov 874